



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0517-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 21 de julio del 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 088-2023-MDCH-SGIDT-UEMOP/RO-JVLM de fecha 26 de junio del 2023; Informe N° 894-2023-MDCH/SGIDT-J-EUMOP/JYCC de fecha 26 de junio del 2023; Informe N° 2356-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 28 de junio del 2023; Informe Legal N° 0087-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A. demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio la **RESOLUCION** de Contrato por **MUTUO ACUERDO** que consiste en el servicio de **SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO ALUZIN** con **CONTRATO** N° 946-2022-MDCH, de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"**, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con **DNI N° 23929850** en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Consideremos esencialmente lo señalado por el código sustantivo civil vigente respecto del contrato " ...El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial..." en ese sentido una vez consentida por las partes les corresponde a estas cumplir con las obligaciones acordadas para llegar al fin del contrato. En el presente caso indica el área usuaria que ante circunstancias de transición del del proyecto a la nueva gestión y como nuevos responsables del proyecto se ha tenido el imprevisto de la no efectivización de pago respecto del contrato N° 946 - 2022 - MDCH, que contiene el servicio de suministro e instalación de techo aluzin en la actividad ya mencionada dicho servicio a la fecha se encuentra como un pendiente administrativo que tiene implicancia respecto a la liquidación y/o conclusión del mismo.

Respecto de la propuesta presentada por parte del área usuaria nos remitimos al contenido del contrato N° 946 - 2022, vinculante entre las partes que en su cláusula octava respecto a la Resolución de contrato señala como causal de la misma "...lo establecido en las normas vigentes ..."; al respecto debemos señalar que las partes han presentado un documento de resolución sin perjuicios entre las partes, de mutuo acuerdo que con relación a nuestra norma vigente, de carácter supletorio en el presente caso precisa al respecto "...por mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado" el **MUTUO DISENSO/ACUERDO** es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Por medio del consentimiento se deja sin efecto lo que hizo el propio consentimiento. El mutuo disenso, entonces es un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio pues las partes que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen a dejar sin efecto un contrato previo...acto documental que se encontraría dentro de los alcances contenidos en el contrato suscrito por las partes debiendo causar los efectos que estos habrían establecido oportunamente.

Al respecto de la aplicación del principio administrativo sobre legalidad que implica que: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas..." estamos obligados a cumplir con los procedimientos previos que la norma considere acorde a nuestras competencias y rangos que por la especialidad resulte necesario realizar previamente siendo el presente acuerdo favorable no solo a los intereses municipales sino





también del mismo proyecto por cuanto beneficiara al procedimiento de finalización del mismo pudiendo "cerrarlo" por el área usuaria mediante los procedimientos que correspondan.

Que Mediante lo señalado por el código civil vigente respecto del contrato El acuerdo de dos o mas partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica Patrimonial ...en ese sentido una vez consentida por las partes les corresponde a estas cumplir con las obligaciones acordadas para poner fin al contrato en el presente caso indica el área usuaria que ante circunstancias de transición del proyecto a la nueva gestión y como nuevos responsables del proyecto se ha tenido el imprevisto de la no efectivización de pago, respecto del contrato N° 946-2022-MDCH, que contiene el **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO ALUZIN** en la actividad ya mencionada; dicho servicio a la fecha se encuentra como pendiente Administrativo que tiene implicancia respecto a la liquidación y/o conclusión del mismo

Respecto de la propuesta presentada por parte del área usuaria nos remitimos al contenido del contrato N° 946-2022-MDCH, vinculante entre las partes que en su clausula octava estipula respecto a la resolución de **CONTRATO** señala como causal de la misma: .... Lo establecido en las normas vigentes ...al respecto debemos señalar que las partes han presentado un documento de resolución sin perjuicio entre las partes de mutuo acuerdo que con relación a nuestra normativa vigente de carácter supletorio al presente caso precisa al respecto por mutuo disenso la s partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto si perjudica el derecho de terceros se tiene por no efectuado ...de igual forma y dentro de nuestro marco doctrinario podemos señalar en función al concepto precisado por nuestra normativa sustantiva civil lo siguiente: ...**EL MUTO DISENSO IACUERDO** es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta de opuesta o contraria al primigenio por medio del consentimiento se deja sin efecto lo que hizo el propio consentimiento **EL MUTUO DISENSO ES UN CONTRATO** cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vinculo obligatorio, las partes que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes conviene en dejar sin efecto un contrato previo ...acto documental que se encontraría dentro de los alcances contenidos en el contrato suscrito por las partes debiendo causar los efectos que estos habrían establecido oportunamente.

Al respecto de la aplicación del principio administrativo sobre legalidad que implica que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto con Respeto a la Constitución la ley y al derecho de las buenas costumbres dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. .... estamos obligados a cumplir con los procedimientos previos que la norma considera acorde a nuestras competencias y rangos que por la especialidad resulta necesario realizar previamente, siendo el presente acuerdo favorable no solo a los intereses municipales sino también del mismo proyecto por cuanto beneficiara al procedimiento de finalización del mismo pudiendo "CERRARLO" por el área usuaria mediante los procedimientos que correspondan.

Que Mediante **ACTA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 946-2022-MDCH**, en el almacén de la actividad de mantenimiento de centro recreacional de chuallhuapuquio del **DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, siendo a horas a horas 9:30 a.m. del día 30 de mayo del 2023; reunidos el residente de la actividad El Arq. Jorge Valentin Larico Machaca, con CAP. 21676, Inspector de la Actividad Ing. Herbert León Warthon, con CIP N° 64688,y por otra parte la Empresa **INVERSIONES LOPEZ E HIJAS.A.C. -IL&H S.A.C.** con RUC 20602913008, debidamente representado por su Gerente General: Marisol Chino Huanca, con DNI N° 45013303, con el fin de suscribir el acta de MUTUO ACUERDO respecto al contrato N° 946-2022-MDCH. El Residente la Actividad Arq. Jorge Valentin Larico Machaca, Inspector de la Actividad Ing. Herbert León Warthon y la representante de la empresa Sra. Marisol Chino Huanca, con DNI N° 45013303, llegaron a un MUTUO ACUERDO del pago de la Orden de servicio N° 2697-2022, sobre el **(SUMINISTRO E IINSTALACION DE TECHO ALUZIN DEL AÑO 2022), con contrato N° 946-2022-MDCH**, con un plazo contractual de (08) días calendarios. **El monto total a pagar por el servicio prestado será de \$/. 10,000.00 SOLES (DIEZ MIL CON/100 SOLES)**, estando de acuerdo ambas partes; debido que la actividad no cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago total el servicio, la Residencia y el contratista a fin de no tener inconvenientes aclaran el monto según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL A PAGAR DEL SERVICIO POR MUTUO ACUERDO
SUMINISTRO E IINSTALACION DE TECHO ALUZIN 0.40Xmmx1.10x6m SEGÚN DISEÑO (incl. TIJERALES Y CORREAS),	\$/. 16,000.00	\$/. 10,000.00

Que Mediante El Informe N° 088-2023-MDCH-SGIDT-UEMOP/RO-JVLM de fecha 26 de junio del 2023; El Arq. Jorge Valentin Larico Machaca Residente de la Actividad solicita opinión legal por mutuo Acuerdo de contrato N° 946-2022-MDCH, de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL- CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"**, META 0106, Al Ing. Jhon Yauri Ccama, Encargado de la Unidad de Mantenimiento de Obras públicas con Conocimiento del Ing. Herbert León Warthon, Inspector de la Actividad, el 10 de octubre del 2022, se realizo el requerimiento N° 039-0720, sobre el **SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO ALUZIN**, ingresando al área de Logística en fecha 06 de octubre del 2022, para su respectivo tramite, de ello se genero su cuadro comparativo N° 3662 el día 11 de octubre a favor de la empresa **INVERSIONES LOPEZ E HIJAS.A.C. - IL&H S.A.C.** con RUC 20602913008, posterior a ello se realizó la suscripción del contrato N° 946-2022, entre la entidad y el representante de la empresa en fecha 27 de octubre del 2022, en donde la cláusula cuarta hace mención sobre el lazo contractual de 08 días calendarios computándose a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Habiendo asumido como Residente de la Actividad en continuidad No se tuvo en conocimiento para su respectivo pago al contratista, ya habiendo realizado la **AMPLIACION PRESUPUESTAL** el contratista solicita su reiteración de conformidad de pago, debido que la actividad no cuenta con suficiente disponibilidad Presupuestal para el pago total se convocó a una reunión al contratista donde entre ambas partes llegaron a suscribir el contrato de **MUTUO ACUERDO** quedando en realizar el pago por el moto que asciende a **\$/. 10,000.00 SOLES (DIEZ MIL CON/100 SOLES)**, en base a la clausula octava del contrato, en donde hace mencion el contrato podrá ser resuelto por: **MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**



Que Mediante Informe N° 894-2023-MDCH/SGIDT-J-EUMOP/JYCC de fecha 26 de junio del 2023; El Ing. Jhon Yauri Ccama, Encargado de la Unidad de Mantenimiento de Obras públicas solicita opinión legal por **MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 946-2022-MDCH**, de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", Al Arq. Carlos R. Poblete Zegarra Sub Gerente Infraestructura y Desarrollo Territorial con Atención al Abg. José David Fernández Mamani, Gerente Municipal de la MDCH, debido que la actividad no cuenta con suficiente disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago total, se convocó a una **REUNION CON EL CONTRATISTA PARA INDICAR SOBRE EL PAGO**, presupuestal donde ambas partes llegaron a suscribir el documento de **MUTUO ACUERDO** quedando a realizar el pago por el monto que asciende a 10,000.00 soles, se solicita en base de la **CLAUSULA OCTAVA DE CONTRATO** en donde hace mención que el contrato podrá ser resuelto por: **MUTUO ACUERDO ENTE LAS PARTES**.



DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL A RESOLVERSE	MONTO TOTAL A PAGAR DEL SERVICIO POR MUTUO ACUERDO
SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO ALUZIN 0.40Xmmx1.10x6m SEGÚN DISEÑO (incl. TIJERALES Y CORREAS),	S/. 16,000.00	S/. 6,000.00	S/. 10,000.00

Que Mediante Informe N° 2356-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 28 de junio del 2023; El Arq. Carlos R. Poblete Zegarra Sub Gerente Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Legal en vista que la Actividad Denominada: "**MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", no cuenta con suficiente disponibilidad presupuestal para el pago total asimismo se indica que en la **CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO**, hace mención que el contrato podrá ser resuelto por **MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Que, mediante Informe legal N° 0087-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 10 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, declara **PROCEDENTE**, la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**, contrato N° 946-2022-MDCH, de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**",

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**, contrato N° 946-2022-MDCH, de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva, resolución de contrato por **MUTUO ACUERDO**, contrato N° 946-2022-MDCH, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su liquidación los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**, contrato N° 946-2022-MDCH, de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL CHALLHUAPUQUIO, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", de acuerdo a los siguientes detalles:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL A PAGAR DEL SERVICIO POR MUTUO ACUERDO
SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO ALUZIN 0.40Xmmx1.10x6m SEGÚN DISEÑO (incl. TIJERALES Y CORREAS),	S/. 16,000.00	S/. 10,000.00

**ARTICULO SEGUNDO - DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de resolución de contrato por **MUTUO ACUERDO** N° 946-2022-MDCH, en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración de la MDCH, la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR**, el Expediente de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**, contrato N° 946-2022-MDCH, a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.





**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina General de Administración, Notificar al contratista, la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** a través de **Carta** al contratista, correo Electrónico [inversioneslopezhija@gmail.com](mailto:inversioneslopezhija@gmail.com) cel. 949547879 conforme a lo estipulado en la cláusula decima tercera del contrato y demás áreas pertinentes bajo responsabilidad,

**ARTICULO SETIMO. – DIRECTIVA, N° 001-2021-MDCH,** directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8UITs, para la MDCH, **DISPOSICIONES FINALES (9), 9.4 ESTIPULA** todo lo no previsto en la presente directiva, se registrá en la normatividad vigente sobre la materia que le resulte aplicable.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE**

G.M.  
CC.  
Alcaldía.  
S.G.I.D.T.  
O.G.A.  
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS • APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

